

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – P.A FONTUR** –, con NIT. 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No.16.940.049 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se somete a la legislación privada.
3. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.
5. La Secretaría General del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR es un área que brinda soporte jurídico encaminado a la revisión de los Negocios Jurídicos y

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

documentos contractuales a suscribir por parte de la Presidencia del Patrimonio Autónomo, los de su competencia y aquellos que le sean delegados.

En ese orden de ideas, a partir de la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) para actuar como Representante Legal Suplente, en relación con asuntos del Fideicomiso FONTUR el cual es administrado a su vez por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. FIDUCOLDEX, acreditada mediante Certificación del 29 de julio de 2020 por el Secretario General de Superintendencia Financiera de Colombia y, teniendo en cuenta el consecuente incremento y volumen de los trámites que cursan en el área se hace necesario fortalecer la asesoría y apoyo jurídico en los documentos que son de conocimiento de la misma.

Adicionalmente, la disponibilidad e idoneidad del CONTRATISTA puestos al servicio de la Secretaría General posibilitarán cumplir con los tiempos de los trámites de carácter precontractual o contractual proyectados y, del mismo modo, abordar los que requieran de su análisis.

6. Que el 02 de septiembre de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación, la Secretaría General de **FONTUR** radicó solicitud de contratación en la Dirección Jurídica de **FONTUR** para adelantar la contratación del Profesional, **JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN** en atención a su idoneidad y experiencia, aunado a las siguientes razones:

EL CONTRATISTA, es un profesional de Derecho especialista en Derecho Administrativo y Derecho contractual, cuenta con un amplio conocimiento y experiencia específica en lo referente al manejo, análisis y proyección de Negocios Jurídicos, las cuales, aunadas a su experiencia profesional le permitirán brindar una revisión eficaz a los trámites que le sean asignados.

Por otro lado, en razón a sus amplios conocimientos, en relación con el análisis de los diferentes temas asignados, podrá identificar problemas, reconocer información significativa, buscar y coordinar datos relevantes, diagnosticar posibles causas y presentar soluciones y/o planes de acción, cuando le sean solicitados.

7. Por los motivos expuestos, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal de contratación directa del Manual de Contratación del P.A. **FONTUR**, del artículo 3.1. Literal A del que establece:

"3.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

*Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, **FONTUR** podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa, el ordenador del gasto que requiera el bien y/o servicio a contratar, deberá indicar*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

la causal o soporte de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Jurídica de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

A. Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación. (...)"

8. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de fecha 13 de agosto del 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato, con cargo a recursos fiscales.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. Prestar los servicios profesionales al P.A. **FONTUR** para asesorar y apoyar jurídicamente a la Secretaría General del P.A **FONTUR** en los procesos misionales, según se requiera.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades:

1. Prestar asesoría jurídica a la Secretaría General en los trámites que tiene a cargo y que le sean asignados para dicho apoyo jurídico.
2. Revisar los trámites precontractuales o contractuales de las diferentes áreas del P.A FONTUR que requieran visto bueno o suscripción por la Secretaría General del P.A FONTUR.
3. Brindar asesoría jurídica cuando sea requerida.
4. Las demás actividades que solicite la Secretaría General del P.A FONTUR de conformidad con la experiencia y conocimientos profesionales del CONTRATISTA.
5. Presentar un informe mensual a la Supervisión por medio del cual relacione las actividades de asesoría y apoyo jurídico a la Secretaría General del P.A FONTUR con un resumen de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto contractual.

2.2 OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al **CONTRATISTA** a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
7. Entregar al supervisor del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

11. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
12. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P. A. **FONTUR** con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.
3. Prestarle toda la colaboración a **EL CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.
5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente Contrato será de cuatro (04) meses contados a partir de la aprobación de la garantía.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$40.000.000) SIN IVA**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59 de fecha 13 de agosto del 2020, con cargo a recursos Fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA acreditó pertenecer al régimen simplificado, por lo cual el valor del presente contrato es SIN IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

SEXTA: FORMA DE PAGO. El P.A. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- a. Tres pagos iguales por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$10.000.000) SIN IVA**, contra presentación del informe parcial de actividades previa aprobación del supervisor.
- b. Un último pago por valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (10.000.000) SIN IVA**, contra la presentación del informe final de actividades previa aprobación del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la realización del primer pago se requiere la aprobación de las garantías por parte de **FONTUR** y la respectiva afiliación a la ARL.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación. Para el primer pago **EL CONTRATISTA**, deberá acreditar la constitución de la garantía de que trata la cláusula octava.

PARÁGRAFO TERCERO. Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente Contrato estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT, o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEXTO. La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT. 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del contratista, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c. Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
- d. Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - **FONTUR** con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato será del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad del servicio.** El valor de la garantía que ampare la calidad de las obligaciones realizadas dentro del objeto del Contrato, que será del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEL INTIC: 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX YOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

NOVENA: BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y FONTUR, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese esta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR y EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por muerte de **EL CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

- e) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente Contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de **SUMA DEL 20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del Contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO TERCERO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente Contrato será ejercido por la Secretaría General del P.A. **FONTUR**, o quien haga sus veces o quien designe la Presidente de **FONTUR**. Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
- b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
- f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente Contrato.
- g) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- h) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- i) Suscribir las actas (si aplica) que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- j) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- k) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- l) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA PRIMERA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de **EL CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad”.

VIGÉSIMA TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA CUARTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el numeral 1 del numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente Contrato no requiere liquidación por no superar los 100 SMLMV.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la suscripción del contrato y para su ejecución de la aprobación de la garantía.

VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. FNTC- 151 - 2020
SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y
JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN

CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del Contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente Contrato, en consecuencia, el cumplimiento del Contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N° 13 A – 24 Edificio Museo del Parque Torre B, Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

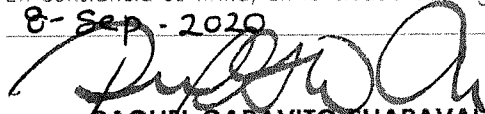
EL CONTRATISTA: Teléfono: 3206402465, Correo Electrónico: jprc.12@hotmail.com.

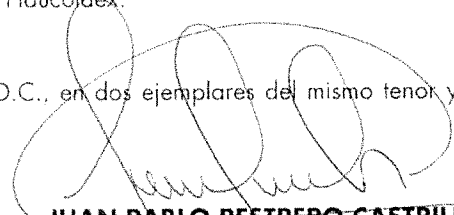
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 59 de fecha 13 de agosto del 2020
- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL CONTRATISTA**.
- c) RUT de **EL CONTRATISTA**.
- d) Hoja de vida de **EL CONTRATISTA**.
- e) Documentos que acreditan la idoneidad de **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificación bancaria de **EL CONTRATISTA**.
- g) Formato FTGAD15 Inscripción de Proveedores Fiducoldex.
- h) Giro – Persona Natural.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor y validez el

8- Sep - 2020

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
FONTUR


JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLÓN
EL CONTRATISTA

Proyecto: Mabel Rodríguez – Profesional Jurídico – Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Luis Fernando Torres Ramírez – Director Jurídico P.A. FONTUR
Vot. Bo.: Lulio Fernanda Mora Mora – Secretaria General P.A. FONTUR

